



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de junio de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022)

Glósesse al expediente escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita corregir el texto de las medidas cautelares dirigidas a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, en el literal a) de la providencia que lo ordena, siendo los números de las matrículas 370-788338 y 370-926076.

Revisado el expediente, se observa que, en el auto admisorio y oficio de medidas previas, el despacho indicó de forma repetida el número de matrícula 370-926076, y en ese sentido se expedirá nuevamente el oficio dirigido a la Oficina Registro con la respectiva corrección. No obstante, frente al bien 370-788338, se otea que, si bien fue relacionado en el acápite de medidas cautelares, no se aportó el respectivo certificado de tradición y en tal razón, el Despacho se abstendrá de ordenar la medida requerida hasta tanto se aporte el certificado del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advirtiendo el error de transcripción en el oficio No. 382 del 01 de junio hogaño, mediante el cual se decretó el embargo de los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-926076, relacionando de forma repetida dicha matrícula.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar medida cautelar sobre el bien identificado con numero de matrícula 370-788338, hasta que la parte actora allegue el respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a3ff0434b45e74b60675d94051a78252c6332d2c28916d4e1165e0f81c431**

Documento generado en 03/06/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>